

25 de mayo de 2018

MODIFICAN DISPOSICIONES SOBRE LAS ZONAS ESPECIALES DE DESARROLLO

Estimados señores,

Les informamos que el 25 de mayo de 2018, se ha publicado la Ley No. 30777 mediante el cual se modifican disposiciones sobre las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED), vigente desde el día siguiente a su publicación.

La citada Ley, precisa las actividades que pueden desarrollarse en la ZED siendo las industriales, maquila, de logística, reparación o reacondicionamiento, actividades de telecomunicaciones, actividades de tecnología de información así como de investigación y desarrollo científico y análisis, con excepción de:

- Las actividades que figuran en el listado negativo de mercancías establecidas según la disposición complementaria y transitoria única de la Ley 29902 y detalladas en el Decreto Supremo No. 010-2013-PRODUCE, y
- Las actividades de reparación y/o acondicionamiento de vehículos usados conforme se dispone en la Ley No. 29479.

En el ingreso de mercancías al resto del territorio nacional proveniente de la ZED, se aplicará los tributos a la importación correspondientes. Respecto de los derechos arancelarios ad valorem, la tasa arancelaria es la más baja que se aplique al país, según los convenios internacionales; asimismo, se contempla la exoneración de estos derechos respecto de actividades que generen valor agregado y que figuren en lista que se aprobará mediante Resolución Ministerial del MEF en coordinación con MINCETUR y PRODUCE.

Con relación al trámite aduanero, se establece que puede realizarse mediante despacho simplificado de importación independientemente del límite del valor considerado por la Ley General de Aduanas, pudiendo corresponder a uno o más manifiestos de carga. La ZED se considera punto de llegada sin perjuicio de su condición de zona primaria aduanera de trato especial.

Por otro lado, se dispone que no puedan ingresar a la ZED las mercancías cuya importación se encuentre prohibida. En cuanto a las mercancías restringidas, no son exigibles los documentos de control emitido por los sectores competentes salvo las de carácter sanitario, zoonosanitario y fitosanitario.

Con relación a las mercancías destinadas al régimen de exportación temporal con destino a la ZED, se consideran regularizadas con la exportación definitiva desde dichas zonas hacia el exterior sin la exigencia de reingresar a territorio nacional ni su almacenamiento en un depósito temporal.

Se dispone que la SUNAT en un plazo de sesenta (60) días calendario implemente los procedimientos y aplicativos informáticos pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

Para mayores alcances, recomendamos la revisión de la Ley en comento, quedando a su disposición para cualquier aclaración que les merezca el presente.

(*) Cabe advertir que el presente boletín pretende informar y en algunos casos, comentar o hacer notar algunos de los principales cambios en la normativa recientemente publicada. En este sentido, no transcribe la(s) norma(s) en él contenida(s), no pretende reemplazar la lectura de ésta(s), ni contiene opinión o interpretación legal alguna. Por ello, Salas Rizo Patrón & Margary Abogados no asume responsabilidad alguna por la utilización que el receptor hiciera de la información aquí vertida.